



ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN SALVADOREÑA DE AGENCIAS DE PUBLICIDAD

**CAPITULO I
NATURALEZA, DENOMINACION, DOMICILIO Y FINES.**

Art. 1.- De conformidad con el Acuerdo Ejecutivo número mil quinientos cincuenta y nueve, emitido en el Ramo del Interior con fecha veinticuatro de julio de mil novecientos sesenta y cuatro y publicado en el Diario Oficial número ciento sesenta y ocho, Tomo doscientos cuatro del catorce de septiembre de mil novecientos sesenta y cuatro, se concedió la Personalidad Jurídica a la "Asociación Salvadoreña de Agencias de Publicidad", como una entidad Apolítica, no lucrativa ni religiosa, la que en los presentes Estatutos se denominará "La Asociación", teniendo su domicilio en la ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador, pudiendo establecer filiales en todo el territorio de la República, constituyéndose indefinidamente.

Art. 2.- La Asociación tendrá por fines:

- a. Promover, defender, fortalecer y mantener la Profesión Publicitaria, impulsando su progreso en todo sentido.
- b. Desarrollar, mantener y estrechar los vínculos de amistad y buena voluntad, entre sus miembros.
- c. Velar por los intereses y el prestigio de la Asociación.
- d. Cultivar las relaciones entre sus miembros, los Medios, los Anunciantes y Proveedores en beneficio de la Industria Publicitaria.
- e. En el cumplimiento de sus funciones la Asociación no deberá participar en política partidarista ni actividades religiosas.

**CAPITULO II
DE LOS MIEMBROS**

Art. 3.- Hay tres clases de miembros: Fundadores, Activos y Honorarios.

Son miembros Fundadores, aquellas personas naturales o jurídicas que firmaron el Acta de Constitución de la Asociación.

Son miembros Activos, todos los que hayan ingresado a la Asociación, con posterioridad a su constitución y que sean aceptados tales como por la junta Directiva.

Son miembros Honorarios, cualquier persona que por méritos y acciones dentro de la Industria Publicitaria, sean designados como tales por el voto unánime de la Asamblea General.

Art.4.-Los requisitos necesarios para ingresar a la Asociación son los siguientes:

- a. Solicitar su ingreso por escrito.
 - b. Presentar dos cartas de recomendación de cualquier agencia Asociada.
 - c. ~~Ser Agencia de Publicidad con reconocimiento de crédito de la Asociación de Medios Publicitarios Salvadoreños.~~
 - d. Tener aprobación de las dos terceras partes de los miembros activos de la Asociación.
 - e. Cancelar una cuota de ingreso que será fijada por la Junta Directiva.
-



Art. 5.- Son derechos de los miembros:

- a. Participar en el gobierno de la Asociación, de conformidad con los presentes Estatutos.
- a. Ejercer el derecho del voto en forma igualitario en la toma de decisiones de la Asociación.
- b. Hacer sugerencias y presentar mociones, con vista al mejor desarrollo de la Asociación.
- c. Pedir remoción de la Junta Directiva o de alguno de sus miembros por incumplimiento, abuso o negligencia de éstos en el ejercicio de sus cargos. Tal petición se hará ante la Asamblea General Extraordinaria, previa convocatoria por escrito de la misma, por la tercera parte de los miembros como mínimo. En dicha Asamblea se conocerá como punto único la destitución de uno o más de los miembros de la Junta Directiva, concretándose los cargos. En la misma Asamblea General en que se conozca la destitución se procederá a cubrir las vacantes correspondientes de acuerdo con este Estatuto.
- d. Hacer uso de los servicios que la Asociación establezca.

Art. 6.- Son deberes de los miembros:

- a. Cumplir y hacer cumplir los presentes Estatutos, Reglamentos y Disposiciones de la Asamblea General y de la junta Directiva.
- b. Cancelar puntualmente sus cuotas mensuales y extraordinarias.
- c. Aceptar y desempeñar fielmente cualquier comisión que les encomiende la Asamblea General o la Junta Directiva según el caso. La aceptación de una comisión quedará a criterio de cada miembro.
- d. Asistir a las sesiones a que fueren convocados pudiendo hacerlo por medio de representante en forma escrita.

Art.7.- La calidad de miembro se pierde, por los siguientes motivos:

- a) Por renuncia expresa.
- b) Por expulsión, será procedente únicamente en los siguientes casos, previo dictamen de la Comisión de Honor:
 1. Cuando el miembro cometa algún acto en contra de los fines de la Asociación.
 2. Cuando el miembro cometa algún acto que contradiga los procedimientos éticos y las buenas costumbres.
 3. Por la declaración legal de liquidación, insolvencia o quiebra para el miembro.
 4. Por la falta de pago de cuatro cuotas sucesivas; la cancelación de todas las cuotas atrasadas dejará sin efecto este numeral. Corresponderá a la Comisión de Honor conocer de los procesos de expulsión de los miembros. El miembro expulsado podrá apelar de las decisiones de la Comisión de Honor ante la Asamblea General.

Art. 9.- Para la expulsión del miembro será preciso que la Junta Directiva adquiera la convicción moral de que se ha cometido la falta, previa investigación de los hechos, la que se llevará a efecto con la intervención del interesado, si éste lo quisiere.

El miembro imputado tendrá derecho a interponer los medios de defensa que considere apropiados.

Art. 9-A.- Las medidas disciplinarias, causales y procedimientos para su aplicación, serán regulados por el Reglamento Interno de la Asociación.



**CAPITULO III
GOBIERNO DE LA ASOCIACION**

Art. 10.- El Gobierno de la Asociación será ejercido por una Asamblea General y Junta Directiva.

Art. 11.- La Asamblea General se reserva el derecho de elegir al sustituto del directivo que por cualquier causa no pudiese ejercer el cargo para el cual fue electo.

**CAPITULO IV
DE LA ASAMBLEA GENERAL**

Art. 12.- La Asamblea General es la máxima autoridad de la Asociación y estará constituida por todos los miembros previa convocatoria que se les hará de conformidad con los presentes Estatutos.

La Asamblea General celebrará sesiones Ordinarias y Extraordinarias. Cada miembro tiene derecho a un representante en dichas sesiones.

Art. 13.- La Asamblea General Ordinaria se reunirá por lo menos una vez al año, en el primer trimestre.

Art. 14.- La Asamblea General para que tenga validez en su instalación, deberá ser convocada previamente por lo menos con cinco días de anticipación a la fecha de la reunión. Dicha convocatoria deberá hacerse por cualquier medio de comunicación escrito, incluyendo correo ordinario, correo electrónico y fax, o por medio de una publicación en un periódico de circulación nacional.

Art. 15.- La Asamblea General Extraordinaria se celebrará cuando la Junta Directiva lo estime conveniente o cuando lo soliciten por escrito ante la Junta a Directiva, más de la tercera parte de los miembros. Los peticionarios deberán especificar en su solicitud el objeto o los puntos a tratar.

Art. 16.- La Asamblea General Extraordinaria será convocada de conformidad al Artículo siguiente.

Art. 17.- La Junta Directiva deberá convocar a la Asamblea General Extraordinaria dentro de los diez días siguientes al de la solicitud, si pasado dicho plazo la Junta Directiva no convoca a la Asamblea General Extraordinaria los peticionarios podrán hacerlo por su cuenta, de conformidad con los presentes Estatutos.

Art. 18.- Para que pueda celebrarse sesión de Asamblea General es necesaria la asistencia de la mitad más uno de los miembros.

En caso de que no hubiere quórum se convocará por segunda vez dentro de los ocho días siguientes y con tres días de anticipación por lo menos al de la sesión y ésta se instalará con los miembros que asistan.

Art. 19.- Las Asambleas Generales serán presididas por el Presidente de la Junta Directiva o el que haga sus veces.



Art. 20.- Únicamente se admitirá la representación por escrito y cada miembro no podrá tener más de una representación.

Art. 21.- Las Resoluciones se tomarán por mayoría absoluta, es decir, la mitad más uno de los votos de los presentes; en caso de empate deberá ordenarse nueva votación y si el empate persiste, Presidente o quien haga sus veces tendrá doble voto.

Art. 22.- En las Asambleas Generales Extraordinarias, sólo podrán tratarse los asuntos para los cuales se han convocado y las Resoluciones se harán constar en el Acta de la sesión correspondiente, imponiéndose pena de nulidad de lo acordado en contravención de presente artículo.

Art. 23 Son atribuciones de la Asamblea General:

- a. Elegir a los miembros de la junta Directiva y darles posesión de sus cargos. Los cargos directivos no son a título personal; es decir que las personas que los ocupan representan, cada uno de ellos, a sus respectivas sociedades y no actúan en su carácter personal.
- b. Resolver sobre excusas y renunciaciones de los miembros de la junta Directiva o removerlos de sus cargos cuando hubieren justos motivos para ello, eligiendo y dando posesión a las personas que deben sustituirlos.
- c. Aprobar o improbar los actos y cuentas de la Junta Directiva y la Memoria Anual.
- d. Interpretar a la Junta Directiva sobre anomalías o deficiencias en el ejercicio de sus funciones.
- e. Conocer las resoluciones de la Junta Directiva cuando hubiere apelación del o de los miembros interesados.
- f. Fijar el valor de las cuotas periódicas que deban pagar los miembros, así como el de las cuotas extraordinarias.
- g. Autorizar erogaciones, obligaciones y contratos según el Reglamento Interno.
- h. Interpretar en caso de duda los presentes Estatutos y resolver aquellos casos que no estén previstos en ellos.
- i. Establecer las políticas a seguir por parte de la Asociación encaminadas a lograr el mayor prestigio y funcionalidad de la misma.
- j. Modificar los presentes Estatutos mediante el voto de las tres cuartas partes de los miembros, previa solicitud escrita ante la Junta Directiva respaldada por la mitad de los miembros.

CAPITULO V DE LA JUNTA DIRECTIVA

Art. 24.- La Junta Directiva será la encargada de la Administración de la Asociación y será la responsable por el funcionamiento de la misma.

Art. 25.- La Junta Directiva estará integrada de la manera siguiente:

Un Presidente, un Vice-Presidente, un Secretario, un Tesorero, además existirán Tres directores suplementarios. Para ser Presidente se requiere que la agencia representada tenga dos años como mínimo de pertenecer a la Asociación.

Art. 26.- La representación legal de la Asociación la tendrán el Presidente y el Secretario de la Junta Directiva, quienes la podrán ejercer en forma conjunta o separadamente.



Art. 27.- Los miembros de la Junta Directiva serán electos para el período de un año, pudiendo ser reelectos dos años consecutivos. No podrán ser electos miembros de la Junta Directiva, dos representantes que tengan intereses comunes.

Art. 28.- La Junta Directiva estará integrada por miembros activos y/o fundadores. Su elección se llevará a cabo el día de la Asamblea General Ordinaria.

Art. 29.- Para la elección de la Junta Directiva, se votará en forma secreta. La nominación de candidatos será libre, pudiendo cada asambleísta nominar al que mejor le pareciere. El orden de la elección será contemplado en el Art. 24, para cargo de la Junta Directiva, habrá una votación hasta que esté completo el número de miembros.

Art. 30.- Los miembros de la Junta Directiva tomarán posesión de sus cargos inmediatamente después de haber sido electos, debiendo elegir la Comisión de Honor que será nombrada y juramentada por la Junta Directiva de la Asociación, la cual estará integrada por tres miembros que se encargarán de calificar y comprobar las violaciones a los Estatutos de lo cual rendirá un informe a la Junta Directiva.

Art. 31.- La Junta Directiva se reunirá Ordinariamente dos veces al mes, pero en ningún momento deberá transcurrir más de cuarenta y cinco días sin que se celebre sesión Ordinaria. El Presidente convocará a sesión Extraordinaria de Junta Directiva cuando lo considere conveniente o cuando lo solicitaren por escrito, tres miembros de la Junta Directiva.

Art. 32.- Para que pueda celebrarse la sesión bastará la concurrencia de la mitad más uno de los miembros de la Junta Directiva y para que haya resolución es preciso, por lo menos, cuatro votos acordes de los concurrentes.

Art. 33.- Son atribuciones de la Junta Directiva:

- a. Emitir y reformar el Reglamento Interno.
 - b. Velar por el fiel cumplimiento de los presentes Estatutos y del Reglamento Interno, así como de las resoluciones de la Asamblea General.
 - c. Revisar cada tres meses el estado de cuentas que deberá presentar el Tesorero.
 - d. Administrar y dirigir la Asociación, nombrar los empleados necesarios para el buen funcionamiento de la misma, asignándole sus respectivos sueldos.
 - e. Resolver todas las cuestiones de interés social y económico que les sean delegadas por la Asamblea General.
 - f. Contraer obligaciones en nombre de la Asociación y celebrar, toda clase de contratos.
 - g. Suspender provisionalmente a cualquiera de sus miembros que, por su conducta se haga merecedor de tal sanción, debiendo dar cuenta de ello a la Asamblea General, en su próxima sesión.
 - h. Convocar a Asamblea General, ya sea Ordinaria o Extraordinaria en la época y casos previstos en estos Estatutos.
 - i. Llevar un registro general de miembros.
 - j. Darle curso correspondiente a las solicitudes o peticiones de los miembros y aspirantes a miembros.
 - k. Presentar por escrito a la Asamblea General los proyectos tendientes a las Reformas de los presentes Estatutos.
 - l. Extender Camet de Identificación a los miembros y cancelarlo cuando sea necesario.
 - m. Acordar las fiestas sociales y eventos convenientes a las finalidades de la Asociación.
-



- n. Presentar cada año, por medio del Presidente, a la Asamblea General, una Memoria de la marcha y necesidades de la Asociación debiendo acompañar a esta Memoria un Balance General de las cuentas.
- o. Designar a uno de los miembros que sea Director Suplente de la Junta Directiva, para ejercer las funciones del Director que faltare por ausencia, impedimento o muerte.
- p. Nombrar los miembros que conformarán la Comisión de Honor de la Asociación.
- q. Ejercer las demás atribuciones o facultades que le corresponden de conformidad con los presentes Estatutos o el Reglamento Interno.

Art. 34.- Las Credenciales para los miembros de la Junta Directiva serán firmados por el Presidente y el Secretario de la misma.

Art. 35.- De toda sesión se levantará el Acta correspondiente consignando en ella las resoluciones que se tomen. Dicha Acta será firmada por todos los asistentes a la sesión, haciendo constar en la misma, los nombres de los asistentes.

Art. 36.- En las sesiones de Junta Directiva, podrán estar presentes, previo permiso, los miembros que así lo deseen, y la Directiva puede pedirles su opinión, sin tener derecho a voto.

Art. 37.- Los acuerdos de interés general a que llegue la Junta Directiva serán comunicados por escrito a los miembros.

Art. 38.- La Junta Directiva podrá formar comisiones de entre los miembros activos y/o fundadores, para el mejor desarrollo de sus actividades.

Art. 39.- La responsabilidad por los actos de la Junta Directiva será solidaria entre todos los miembros.

CAPITULO VI DE LAS ATRIBUCIONES DE LOS MIEMBROS DE LA JUNTA DIRECTIVA

Art. 40.- Son atribuciones del Presidente:

- a. Representar judicial y extrajudicialmente a la Asociación conjunta o separadamente con el Secretario.
- b. Convocar por medio de la Secretaria y presidir las sesiones de la Asamblea General y de la Junta Directiva.
- c. Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la Asamblea General y Junta Directiva.
- d. Inspeccionar los libros de la Asociación y dar cuenta a la Directiva si notare alguna irregularidad.
- e. Poner el "Visto Bueno" a los recibos y cuentas de la Asociación.
- f. Hacer, de acuerdo con el Tesorero, las compras necesarias.

Art.41.- Son atribuciones de el Vice-Presidente: Fungir en el cargo de presidente en ausencia de este último.

Art. 42.- Son atribuciones del Secretario: Representar Judicial y Extrajudicialmente a la Asociación conjunta o separadamente con el Presidente, tendrá a su cargo las comunicaciones de la misma y por consiguiente de la Asamblea General y Junta Directiva.

En el desempeño su cargo le corresponderá:



- a. Llevar Libros de Actas de la Asamblea General y de la Junta Directiva.
- b. Llevar el archivo y los libros correspondientes a la Secretaria;
- c. Comunicar a los miembros a quienes interese, las resoluciones a que llegue la Junta Directiva.
- d. Redactar las actas de la Asamblea General y de las de Junta Directiva y obtener las firmas correspondientes.

Art. 43.- Son atribuciones del Tesorero: La custodia de los fondos sociales y le corresponderá:

- a. Llevar sus libros correspondientes;
- b. Cancelar las cuentas y recibos, siempre que lleven el "Visto Bueno" del Presidente o del Secretario según lo establecido en el Art. 47.;
- c. Depositar los ingresos de la Asociación a nombre de ésta en una o más instituciones Bancarias del país autorizadas por la Junta Directiva;
- d. Firmar los recibos y las constancias de ingresos para cuyo efecto tendrá los libros y talonarios correspondientes;
- e. Presentar mensualmente a la Junta Directiva, un estado general del movimiento económico de la Asociación;
- f. Cuando se trate de erogaciones mayores, el Tesorero deberá obtener antes de efectuar los pagos, constancia del Punto de Acta en que hayan sido aprobados por la Junta Directiva. La cuantía de las llamadas erogaciones mayores será determinada por el Reglamento Interno.

Art. 44.- En caso de una revisión de cuentas, la Junta Directiva nombrará una Comisión de Auditoría integrada por dos miembros de la Junta Directiva y un Contador Público.

Art. 45.- En caso de producirse vacante de acuerdo con lo que establece el Art. 32, Literal (o), la Junta Directiva llamará a integrarla al Director Suplente que figure en primer término de la lista y así sucesivamente.

CAPITULO VII DE LOS BIENES DE LA ASOCIACION

Art. 46.- El Patrimonio de la Asociación estará formado:

- a. Por los bienes muebles e inmuebles presentes y futuros.
- b. Por los dineros depositados en cuentas bancarias y el efectivo en caja.
- c. Por las mercaderías en poder de la Asociación.
- d. Por las cuotas sociales y demás donativos en favor de la Asociación.
- e. Por donaciones, herencias, legados, contribuciones de personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, respectivamente.

La enajenación de bienes inmuebles de la Asociación sólo podrá efectuarse con la autorización de las dos terceras partes de la Asamblea General Extraordinaria, convocada para dicho efecto, de acuerdo con lo establecido en el Art. 16. Los bienes muebles podrán enajenarse con la autorización de la Junta Directiva.

Art. 47.- El pago de las cuotas deberán hacerse mensualmente.

Art. 48.- Los fondos que perciba la Asociación deberán depositarse en Cuentas Corrientes o de Ahorro y Préstamo que la Junta Directiva designe. Los depósitos deberán hacerse a nombre de la Asociación. Dichos fondos podrían retirarse solamente por medio de cheques o formas de retiro firmados por el Tesorero mancomunadamente con el Presidente y el Secretario.



Las erogaciones de menor cuantía se harán en efectivo, para lo cual se constituye una caja chica, cuyo monto será fijado periódicamente por la Junta Directiva.

Toda erogación que exceda del cincuenta por ciento del monto de la caja chica, deberá llevar el "Visto Bueno" del Presidente o del Secretario, en el comprobante respectivo.

Art. 49.- Los ingresos se invertirán en beneficio de la Asociación y en consecuencia, ni la Junta Directiva ni la Asamblea General, podrán acordar repartir utilidades entre los miembros.

Art. 50.- La Asociación podrá disolverse por disposición de la Ley o por resoluciones tomadas en Asamblea General Extraordinaria, convocada a ese efecto y con un número que represente las tres cuartas partes de sus miembros. Los bienes que sobren después de cancelar todos sus compromisos se donarán a cualquier Entidad Benéfica que la Asamblea General señale.

CAPITULO VIII DISPOSICIONES GENERALES

Art. 51.- Cuando se efectúa cambio de la Junta Directiva, la saliente entregará a la entrante todos los valores y objetos de la Asociación, mediante riguroso inventario dentro del curso de quince días siguientes al cambio de Junta Directiva.

Art. 52.- El descargo de valores, muebles, objetos, mercadería, etc. del inventario, sólo podrá hacerse por motivo justificado y mediante acuerdo de la Junta Directiva.

Art. 53.- Podrá acordarse reconocimientos especiales para miembros o particulares que se hagan merecedores de tal distribución, aprobándose tales honores por la Asamblea General, por recomendación de la Junta Directiva.

Art. 54.- Lo no previsto en los presentes Estatutos será resuelto, según el caso, por la Asamblea General. La Junta Directiva se obliga a enviar al Ministerio del Interior la nómina de miembros y la Certificación del Acta de Elección de Junta Directiva.

Art. 54bis.- La Asociación Salvadoreña de Agencias de Publicidad, se regirá por la Ley de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro, por los presentes Estatutos y demás disposiciones legales aplicables.

Art. 55.- Los presentes Estatutos sólo pueden ser modificados en todo o en parte por una Asamblea General Extraordinaria, convocada para tal efecto por la Junta Directiva o cuando se lo pida a la misma Junta, por escrito, un grupo de miembros, según lo establecido en el Art. 16.

Art. 56.- DISPOSICION TRANSITORIA, el Reglamento Interno deberá ser aprobado a más tardar dentro de los ciento ochenta días posteriores a la publicación de estos Estatutos en el Diario Oficial.

Mientras tanto, se aplicarán los acuerdos tomados según las Actas registradas.

Art. 57.- Deróganse los anteriores Estatutos de la Asociación Salvadoreña de Agencias de Publicidad, aprobados por medio de Acuerdo Ejecutivo número mil quinientos cincuenta y nueve del veinticuatro de julio de mil novecientos sesenta y cuatro, publicado en el Diario

Oficial número Ciento Sesenta y Ocho, Tomo Doscientos Cuatro con fecha catorce de septiembre de mil novecientos sesenta y cuatro.



Art. 58.- Los presentes Estatutos entrarán en vigencia desde el día de su publicación en el Diario Oficial.

ACUERDO No. 731.

San Salvador, 6 de diciembre de 1995.

A solicitud del señor JUAN FEDERICO SALAVERRIA, Presidente de la ASOCIACION SALVADOREÑA DE AGENCIAS DE PUBLICIDAD, fundada en la Ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, relativa a la aprobación de los nuevos Estatutos de la Entidad que representa, compuestos de cincuenta y ocho artículos, los cuales sustituyen a los que fueron aprobados por Acuerdo Ejecutivo número 1559 emitido en el Ramo del Interior con fecha 24 de julio de 1964, publicados en el Diario Oficial No. 168, Tomo 204 de fecha 14 de septiembre del mismo año, y no encontrando en los mencionados Estatutos ninguna disposición contraria a las leyes del país, al orden público ni a las buenas costumbres, de conformidad con el Artículo 543 del Código Civil, el Órgano Ejecutivo en el Ramo del Interior, ACUERDA: a) Aprobar en todas sus partes los nuevos Estatutos de la Asociación Salvadoreña de Agencias de Publicidad; y b) Derogar los Estatutos vigentes de la mencionada Entidad.

La mencionada Entidad conserva la calidad de Persona Jurídica que le fue conferida. COMUNIQUESE. (Rubricado por el Señor Presidente de la República)

ACOSTA OERTEL,
Ministro del Interior.

ACUERDO No. 180.

San Salvador, 26 de Septiembre de 2003.

Vista la solicitud del Presidente de la ASOCIACIÓN SALVADOREÑA DE AGENCIAS DE PUBLICIDAD, fundada en la ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, relativa a la aprobación de la reforma a los Estatutos de la Entidad que representa con estatutos vigentes aprobados por Acuerdo Ejecutivo numero 731 emitido en este Ramo con fecha 06 de diciembre de 1995, publicado en el Diario Oficial numero 12, Tomo 330 de fecha 18 de enero de 1996, acordada en la ciudad de San Salvador, el día 18 de diciembre de 2001 y formalizada por Escritura Publica otorgada en esta ciudad a las diez horas del día 27 de septiembre de 2002, ante los oficios del Notario CESAR GEOVANNI COTTO ESCOBAR; y no encontrando en las mencionadas reformas ninguna disposición contraria a las Leyes del país, al orden público ni a las buenas costumbres, de conformidad con el Art. 65 de la Ley de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro, el Organo Ejecutivo en el Ramo del Interior, ACUERDA: aprobar la reforma a los Estatutos de dicha Entidad.

Publíquese en el Diario Oficial e Inscríbese las referidas reformas en el REGISTRO DE ASOCIACIONES Y FUNDACIONES SIN FINES DE LUCRO. COMUNIQUESE. (Rubricado por señor Presidente de la República). EL VICEMINISTRO DE GOBERNACIÓN, FIGUEROA FIGUEROA.